



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2021-277-00
Demandante	EDELFA AGUILAR ARIAS
Demandado	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga- Sala Laboral, en auto del 19 de diciembre de 2023.

AUTO

Al plenario se allegó en fecha 11 de diciembre de 2023, un escrito firmado por las partes y sus apoderados judiciales, en donde allegan contrato de transacción.

CONSIDERA

Previo a realizar el estudio del documento transaccional¹ mediante el cual las partes en litigio pretenden dar por terminado el proceso de la referencia, es necesario precisar que este Cuerpo Colegiado es competente para pronunciarse en esta instancia, sobre lo peticionado, al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en Auto dictado el 7 de septiembre de 2016 dentro del radicado no. 54993 con ponencia del Magistrado Jorge Luis Quiroz Alemán:

“(...) En síntesis, el contrato de transacción es una forma de terminación anormal de un proceso judicial e igualmente puede preaver un conflicto futuro; tiene efectos de cosa juzgada, presta mérito ejecutivo, y se puede plantear incluso durante el trámite del recurso extraordinario de casación, y aún después de dictarse la sentencia que lo resuelva, en este caso para transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia (...).”

Establecido lo anterior encuentra procedente el despacho impartir aprobación al contrato de transacción referido el cual se encuentra signado directamente por las partes y el apoderada judicial del demandante, por cuanto con el mismo no se conculcan derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), atendiendo que el tema de debate se enmarca en la declaratoria de un contrato de trabajo, en los extremos denunciados en la demanda introductoria, el pago de prestaciones sociales, acreencias laborales.

Luego siendo las cosas del tenor anterior, se aceptará la transacción acordada por las partes, en desarrollo del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios del trabajo por remisión analógica permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que se termine el proceso judicial en curso.

¹ Numeral 36 del expediente digital

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el contrato de **TRANSACCIÓN** suscrito entre **EDELFA AGUILAR ARIAS** y su apoderada judicial y el aquí demandado **CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.**, la versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLY IVÁN MÉNDEZ FUETES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No 004 de fecha 24 de enero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0872d650828b580793eda16315561f41fa8f804245831d5468aaaa03f4b77b0a**

Documento generado en 23/01/2024 01:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>